

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

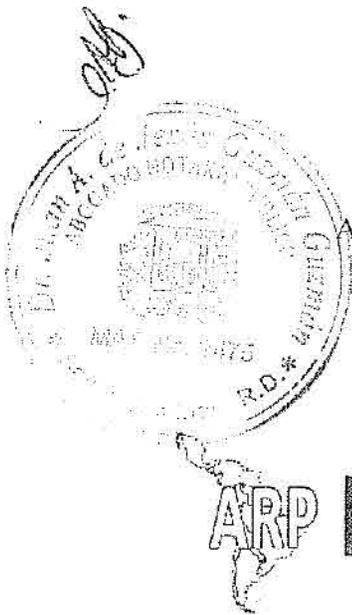
ENTRE

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



PROCURADURÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA

Y LA



ACADEMIA REGIONAL PENITENCIARIA (ARP),

ACADEMIA REGIONAL PENITENCIARIA

JUSTICIA RESTAURATIVA • INCLUSIÓN SOCIAL

10 de diciembre 2014

Santo Domingo, Distrito Nacional

República Dominicana.

ENTRE:

EL MINISTERIO PUBLICO, institución gubernamental, investida de personalidad jurídica por la Ley No. 821, del 21 de noviembre de 1927, con su domicilio social establecido en la Ave. Jiménez Moya Esq. Juan Ventura Simó, Palacio de Justicia, Centro de los Héroes, de esta Ciudad, representada legalmente por el Procurador General de la República, **Lic. Francisco Domínguez Brito**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. No. 031-0191086-1 y el **Dr. Ysmael Emilio Paniagua Guerrero**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0124247-7, de este domicilio y residencia, quien en lo adelante, para los fines y consecuencias de este acto, se denominarán **EL MINISTERIO PUBLICO, LA ENAP Y EL MGP.**

DE LA OTRA PARTE: LA ACADEMIA REGIONAL PENITENCIARIA (ARP), institución educativa de carácter regional, no gubernamental y sin fines de lucro, cuyo objetivo fundamental es desarrollar la educación y la investigación en materia penitenciaria orientadas al fortalecimiento de los procesos de reforma y mejoramiento penitenciario en los países de la región latinoamericana y caribeña y otros países, con domicilio en la Av. Sarasota Esq. Av. Abraham Lincoln, edificio Torre empresarial, de esta ciudad, República Dominicana, debidamente representada por su Coordinador **Lic. Roberto Santana Sánchez**, mayor de edad, con cédula de identidad y electoral No.001-1130856-5., domiciliado en la ciudad de Santo Domingo, quien conjuntamente para los fines del presente convenio se denominará **La ARP.**

PREÁMBULO

POR CUANTO: Que **EL MINISTERIO PUBLICO**, a través de la Escuela Nacional Penitenciaria (ENAP) y la Oficina Coordinadora, impulsa desde el año 2003 un proceso de reforma penitenciaria mediante la implantación de un nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria a nivel nacional, sustituyendo las cárceles tradicionales por Centros de Corrección y Rehabilitación, así como de centros de atención post penitenciaria, como forma de brindarles una segunda oportunidad a las personas en conflicto con la ley penal;

POR CUANTO: que la Organización de las Naciones Unidas ONU y otras entidades del ámbito internacional han reconocido la reforma penitenciaria Dominicana como un referente regional, animando a los países de la región a conocer dicho proceso mediante visitas de intercambio de experiencia así como enviando sus funcionarios penitenciarios a participar en los programas educativos de la Escuela Nacional Penitenciaria, proceso de intercambios y participación educativa que se desarrolla exitosamente desde el año 2007;

POR CUANTO: Que para desarrollar efectivamente las actividades propias del nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria (MGP) es necesario contar con profesionales de las diversas áreas del conocimiento a nivel local y regional, para aplicar el debido tratamiento penitenciario, consolidando la justicia restaurativa y la inclusión social de la persona privada de libertad;

POR CUANTO: La importancia de que todo el personal del nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria (MGP) y sus dependencias continúe y amplíe su proceso de cualificación mediante la participación en actividades educativas y de investigación penitenciaria a nivel regional;

POR CUANTO: Que la Academia Regional Penitenciaria (ARP) apoya el mejoramiento de las escuelas penitenciarias de los países de la región y mantiene el intercambio acerca de temas penitenciarios importantes, contribuyendo al mejoramiento institucional penitenciario y en general al fortalecimiento de las capacidades de los países en materia penitenciaria;

POR CUANTO: Que la ARP promueve entre los países de la región coordinaciones educativas favorables, en sus modalidades formativa y continuada, presencial y a distancia, contribuyendo a la multiplicación de la cantidad de funcionarios penitenciarios que participan cada año en los diferentes cursos, intercambios y foros, convirtiéndose en una oportunidad de mejoramiento tanto para las escuelas penitenciarias locales como para el personal en servicio de todos los niveles de los sistemas penitenciarios de los países de Región;

POR CUANTO: Que la Academia Regional Penitenciaria apoya el trabajo actual de formación y capacitación de personal penitenciario de la Región, impulsando además el nivel de especialización o cuarto nivel en materia de reforma penitenciaria, en coordinación con universidades de la región y que puede incorporar a instituciones superiores de Norteamérica, Europa y otras regiones;

POR CUANTO: Que la formación de los profesionales y técnicos en las diversas disciplinas penitenciarias debe estar acompañada de prácticas y pasantías que contribuyan al desempeño de sus funciones, en el marco del respeto a los Derechos Humanos, para lo cual la ARP fomenta el intercambio de buenas prácticas penitenciarias en latinoamericana y el Caribe.

POR CUANTO: Que el objetivo principal de las penas privativas de libertad, establecidas en la Ley 224 sobre Régimen Penitenciario de la República Dominicana, es la reeducación de las personas privadas de libertad para devolverlas a la sociedad debidamente transformadas, para que con su comportamiento y buen ejemplo desagraven a esa misma sociedad por el hecho punible cometido;

Por todo lo anterior, y en el entendido de que la presente exposición de motivos, forma parte integral de este Convenio, el MP y la ARP:

HAN ACORDADO MUTUAMENTE LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El MP y la ARP, acuerdan hacer las coordinaciones de lugar para desarrollar actividades educativas en materia penitenciaria incluyendo, de manera no limitativa, carreras profesionales, carreras técnicas superiores, diplomados, entrenamientos, capacitaciones y pasantías, así como seminarios, congresos, foros e intercambios de experiencias con países de la región latinoamericana y caribeña, y otros países, a través de la Escuela Nacional Penitenciaria (ENAP) y el nuevo Modelo de Gestión Penitenciario (MGP) o de la instancia institucional que entiendan pertinente.

SEGUNDO: El MP, a través de la ENAP y el MGP, desarrollara sus programas y actividades de cooperación e intercambio académico en materia penitenciaria en el marco de la ARP, y recibirá al respecto, según sus posibilidades, a funcionarios penitenciarios de otros países y a expertos penitenciarios internacionales para participar en los programas educativos descritos en el artículo anterior. En igual sentido solicitará la colaboración de la ARP para el envío de funcionarios penitenciarios dominicanos para realizar actividades similares en otros países.

TERCERO: El MP, a través de la ENAP y el MGP, abre las puertas de la Sede docente del castillo del Cerro de la ENAP y de los diferentes Centros de Corrección y Rehabilitación y del sistema penitenciario tradicional instalados a nivel nacional a los fines de que el personal penitenciario de la región y de otros países, bajo la coordinación de la ARP, pueda realizar cursos, hacer trabajos de campo, pasantías e investigaciones académicas y recorridos programados en sus instalaciones.

CUARTO: La ARP, según sus posibilidades, promoverá la participación del personal de la ENAP y del MGP en programas de formación y de educación continua de escuelas y sistemas penitenciarios de la región. En aquellos casos en los que la ENAP y/o el MGP lo solicite y la ARP tenga la posibilidad, podrá gestionar facilidades de estudios como becas, descuentos, exoneraciones, libros y otras facilidades que la ARP estime a su alcance.

QUINTO: El MP a través de la ENAP y el MGP pone a disposición de la ARP su cuerpo de profesores, funcionarios y empleados para organizar y participar en las actividades educativas señaladas en el art. 1 del presente convenio, así como para la organización y desarrollo de

intercambios con los países ya consignados en este convenio, pudiendo estos funcionarios participar y ser parte de las instancias directivas, operativas y de apoyo, así como de los programas de trabajo de la ARP.

SEXTO: El MP a través de la ENAP y el MGP por una parte y la ARP por otra parte designaran formalmente el enlace correspondiente para la implementación, seguimiento y evaluación.

SEPTIMO: El presente convenio tendrá vigencia de un (1) año a partir de la firma el mismo será renovado de manera automática. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el mismo cuando lo considere conveniente, dando aviso previo a la otra con treinta (30) días laborables que sigan a la fecha de haber tomado conocimiento del mismo.

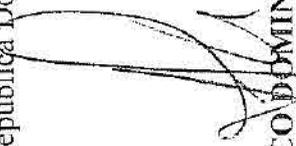
OCTAVO: las partes suscribientes del presente documento colaboraran en todo momento, de acuerdo a los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

NOVENO: Las notificaciones y otras comunicaciones que deben ser hechas por cualquiera de las partes a la otra, según este convenio, podrán ser enviadas al domicilio establecido precedentemente.

DECIMO: IDIOMA OFICIAL El presente convenio ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones de este documento.

UNDECIMO: LEGISLACION APLICABLE. Para lo no previsto en el presente convenio, LAS PARTES se remiten a las normas establecidas por el derecho público y para lo no contemplado en este, se remiten al derecho común y las Leyes de la República Dominicana.

Hecho y firmado en tres originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil catorce (2014).



LIC. FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO
Procurador General
Procuraduría General de la República



DR. YSMAEL PANIAGUA GUERRERO
Coordinador Nacional del Modelo de Gestión Penitenciaria y
Director General de la ENAP



LIC. ROBERTO SANTANA SÁNCHEZ
Coordinador
Academia Regional Penitenciaria

Yo, Dr. Juan Alberto de la Cruz Guzmán Abogado, Notario Público de los del
Número del Distrito Nacional, Matricula, 2475 **CERTIFICADO Y**
DOY FE, que las firmas que anteceden al presente documento, fueron puestas en mi presencia,
libre y voluntariamente por el **LIC. FRANCISCO DOMÍNGUEZ BRITO,**
LIC. ROBERTO SANTANA SÁNCHEZ y el **DR. YSMAEL PANIAGUA GUERRERO** de
generales que constan en este documento, quienes me declararon bajo la fe de juramento, que esas
son las firmas que acostumbran a utilizar en todos los actos, tanto públicos como privados, por lo
que merecen fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital
de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de diciembre del año Dos Mil Catorce
(2014).



Abogado Notario